



INSTRUCTIVO

Señor comerciante, este instructivo contiene los deberes que debe cumplir como consecuencia de su constitución como empresario, la Cámara de Comercio de Buga, la Alcaldía Municipal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la DIAN, lo invitan a que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ACUERDO NO. 020 DE 2020

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los servicios financieros, que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, por los sujetos pasivos, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

El impuesto de Industria y Comercio es de causación sucesiva, comenzará a causarse desde la fecha de inicio de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, la que ocurra primero, hasta la fecha de terminación de actividades. Se entiende que se inicia la realización de actividades cuando abra el establecimiento de comercio y/o obtenga el primer ingreso y que termina las actividades al cancelar el registro ante la Secretaría de Hacienda.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas naturales y los artesanos que sean minoristas y detallistas.
- b. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- c. Que no sean importadores ni exportadores y/o usuarios aduaneros.
- d. Que no sean beneficiarios de exenciones, exclusiones o exoneraciones.
- e. Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio y no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangible.
- f. Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior sean menores o iguales a 3.500 UVT (**\$148.442.000 con UVT año 2023: 42.412**).

RÉGIMEN COMÚN. Pertenece al régimen común toda persona jurídica y por regla general, la persona natural que no cumpla con al menos uno de los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros consolidado.

PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

RÉGIMEN COMÚN: De acuerdo al saldo a pagar resultante de la liquidación privada, en dos cuotas del mismo valor, la primera cuota hasta el último día hábil del mes de marzo y la segunda cuota hasta el último día hábil del mes de junio.

Cuando el contribuyente no realice actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros durante el año gravable, tendrá la obligación de presentar la declaración privada con el formulario diligenciado en ceros, lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda Municipal ejerza las facultades de fiscalización conferidas por el presente Estatuto.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio clasificados en el régimen común, liquidarán y pagarán a título de anticipo, un treinta por ciento (30%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada. El valor del anticipo se podrá limitar al valor del saldo a pagar por la correspondiente vigencia fiscal, calculando sin tener en cuenta este anticipo y una vez descontada las retenciones en la fuente, cuando el mismo fuere inferior al señalado anteriormente; este anticipo será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO: En una sola cuota hasta el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

Las tarifas que por concepto de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben pagar los contribuyentes del régimen simplificado, será:

1. POR INGRESOS BRUTOS ENTRE 0 UVT A 1000 UVT (\$42.412.000): UNA TARIFA DE 8 UVT (\$339.296) DEL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE. (UVT 2023: 42.412).

2. POR INGRESOS BRUTOS MAYORES A 1000 UVT (\$42.412.000) Y MENORES O IGUALES A 3500 UVT (\$148.442.000): UNA TARIFA DE 15 UVT (\$636.180) DEL RESPECTIVO AÑO GRAVABLE. (UVT 2023: 42.412).

INFORMACION DE NOVEDADES:

Se debe informar a la secretaría de hacienda por escrito todo tipo de novedades como cambio de propietario, dirección, teléfono, razón social, representante legal, etc.

CANCELACION DE MATRICULA:

Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere, sin perjuicio de la verificación y solicitud de información adicional por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, donde conste el cese de actividades, cuando aplique.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se

desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente al inicio de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. CUMPLIR CON LAS NORMAS DE USO DEL SUELO: Comprende la verificación de la ubicación del establecimiento y su actividad a desarrollar, cumpliendo con las normas urbanísticas del (P.O.T) y sus decretos complementarios.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

5. CANCELAR EL VALOR CORRESPONDIENTE A DERECHOS DE AUTOR: El Artículo 159 de la Ley 23 de 1982, ordena que quien en su establecimiento posea medios de radiodifusión, debe pagar la autorización para comunicar la música legalmente.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.
- El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

SECRETARIA DE SALUD

1. Requisitos para la apertura y funcionamiento de empresas en Buga:

- Control de plagas
- Medidas de salud ocupacional
- Baterías sanitarias en número suficiente
- Manejo de Basuras.

2. Las empresas que elaboren, distribuyan y comercialicen alimentos y que hagan parte del sector gastronómico (restaurantes, tiendas, panaderías, etc.). Además de lo establecido en el numeral anterior requieren:

- Capacitación en manipulación sanitaria.
- Salas de proceso para preparar alimentos.
- Procesos de limpieza y desinfección.
- Certificar procedencia de materias primas.
- Vehículos certificados

3. Las empresas cuya actividad comercial sea la fabricación de alimentos (transformación de materias primas), en mayor o menor escala, deberá cumplir con los requisito anteriores pero los conceptos sanitarios serán otorgados por el INVIMA.

4. Los prestadores de servicios de salud que se inscriban en la Cámara de Comercio deberán dirigirse a la secretaría de Salud Departamental para diligenciar los formatos de habilitación para el registro del establecimiento y declaración de cumplimiento de requisitos de ley.

5. Las farmacias que se registren deben solicitar el concepto sanitario a la Unidad Ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca, deben cumplir con las normas de manejo de medicamentos, manejo de residuos sólidos hospitalarios.

6. Las funerarias deben cumplir con los requisitos del punto uno y contar con planes documentados de manejo de residuos sólidos hospitalarios.
7. Además de los aquí declarados, todos los establecimientos cumplirán aquellas exigencias dejadas por el personal de Salud y Saneamiento en virtud de mantener la salud pública y controlar los factores de riesgo que repercutan o puedan repercutir en la población.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

AVISOS Y TABLEROS - ACUERDO NO. 020 DE 2020

Se establece en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga el impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 84 de 1915 en la forma como fue creado por la Ley 97 de 1913.

Hecho Generador: Es la colocación efectiva en el espacio público de los avisos, tableros y emblemas que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Los avisos en los establecimientos públicos deberán estar adheridos a la fachada y la medida a que se tiene derecho es de máximo. **2 Mts.²**; si el aviso supera esta medida, se cobrará un valor por metro cuadrado. El tamaño y características para los avisos comerciales de los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del "Sector Histórico" de la ciudad de Guadalajara de Buga y su área de influencia, están reguladas por la resolución 0304 de 2010 del Ministerio de Cultura.

Tarifa: Será el quince por ciento (15%) del valor del impuesto de industria y comercio.

ESPACIO PÚBLICO:

- En el establecimiento comercial está prohibido colocar letreros, mercancías, mesas y asientos o cualquier otro tipo de elemento o mobiliario sobre los antejardines, andén, calle y espacio público en general.
- No se permite colgar ningún tipo de mercancía en el parasol o en la fachada (pared) del local.
- En los Estanquillos, solo se permite la venta de licor, está completamente prohibido el consumo de licor en el establecimiento.
- En el establecimiento comercial donde se amplifique sonido, debe cumplir con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en su defecto deberá contar con insonorización técnica avalada por el laboratorio especializado y auditada por la autoridad ambiental (C.V.C.)

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Mediante una inspección programada y detallada al establecimiento el Cuerpo de Bomberos supervisara que se cumplan las normas mínimas de seguridad contra incendio y demás calamidades conexas; estas dependerán de la clase de establecimiento, ya sea comercial, industrial etc.

Unas de las condiciones mínimas son las siguientes:

- Equipos de protección contra incendios: extintores, redes hidráulicas.
- Vías de evacuación y salidas de emergencias.
- Instalaciones y manejo adecuado de los diferentes tipos de riesgo que se maneja.
- Señalizaciones adecuadas, peligro, vías de evacuación, etc.
- Planes de emergencia y contingencia para la industria, centros comerciales y en todas aquellas actividades y eventos que por su objeto requieran el cumplimiento de tales medidas.

VENTAJAS Y BENEFICIOS:

- Cumplir con los requisitos exigidos en el código departamental de policía título III capítulo 1 artículo 47, 48, 52, 54 y 55 y ley 322 de 1996.
- Contar con un establecimiento seguro minimizando los riesgos de incendio.

- Contar con asesoría técnica especializada cada vez que sea requerida en pro de la prevención y seguridad contra incendios.
- Contribuir y apoyar al cuerpo de bomberos voluntarios de Buga, en su labor como autoridad competente en la prevención de incendios y demás calamidades conexas.

PASOS A SEGUIR PARA SOLICITAR SU VISITA DE INSPECCION Y PREVENCION CONTRA INCENDIOS:

1. Estar al día en el pago de su declaración de impuesto de industria y comercio.
2. Acercarse a las oficinas del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buga, ubicadas en la calle 2 sur no 10 — 72, para solicitar su visita de inspección.
3. En el transcurso de 8 días hábiles, un inspector de seguridad realizará una visita técnica, donde lo asesorara y le dará las recomendaciones correspondientes para que su establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.
4. Cancelar el valor de la visita en el punto de pago establecido por el Cuerpo de Bomberos.
5. Después de cumplir con las recomendaciones realizadas por el inspector de seguridad, el Cuerpo de Bomberos de Buga, expide constancia con vigencia del año fiscal en que se ha realizado la visita y que su establecimiento cumple con las normas de seguridad contra incendio.

DIAN

VERIFIQUE Y CUMPLA

¿Usted a qué régimen de ventas pertenece: No responsable de IVA o Responsable de IVA?

Deberán registrarse como **RESPONSABLES DE IVA** quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. **(\$148.442.000 con UVT año 2023) (\$164.727.500 con UVT año 2024).**
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros, realicen importaciones o exportaciones.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT **(\$148.442.000 con UVT año 2023) (\$164.727.500 con UVT año 2024).**
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT. **(\$148.442.000 con UVT año 2023) (\$164.727.500 con UVT año 2024).**
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.

8. Para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado el límite de ingresos será de 4.000 UVT **(\$169.648.000 Con UVT año 2023) (\$188.260.000 Con UVT año 2024).**

COMO RESPONSABLE DE IVA USTED DEBE:

Dentro del grupo de **responsables del IVA se encuentran quienes venden productos o servicios gravados con IVA**, es decir:

- Personas jurídicas que comercializan productos o servicios que contienen IVA;
- Personas naturales que incumplen uno o varios de los requisitos para pertenecer al grupo de los no responsables del IVA, y
- usuarios aduaneros cuyas labores comerciales se relacionen con actividades gravadas con IVA.

Las obligaciones de quienes pertenecen a este régimen son:

- Inscribirse en el Registro Mercantil.
- Inscribirse en el RUT o hacer la actualización en caso de haber pertenecido al grupo de los no responsables del IVA.
- Recaudar el IVA, reportarlo y entregar el dinero a la DIAN.
- Informar el cese de actividades.
- Llevar contabilidad.
- Presentar declaración de renta a la DIAN.
- Presentar información exógena.
- Expedir factura electrónica y documentos soporte electrónico cumpliendo con los de la resolución 000165 de 2023 que introdujo novedades al sistema de facturación electrónica y documentos equivalentes.

COMO NO RESPONSABLE DE IVA USTED DEBE (ver Art. 616 E.T.):

A. Llevar libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento.

B. Al finalizar cada mes deberá totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios e ingresos obtenidos con base en las facturas.

C. El libro fiscal, reposara en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo en el momento que sea requerido, ocasionará sanciones.

D. Actualizar el RUT cuando existan cambios en el mismo (dirección, teléfono, actividad económica, responsabilidades, etc.).

E. Exhibir su RUT en un lugar visible y legible al público que ingresa a su establecimiento de comercio, de lo contrario podrá ser sujeto de sanciones.

F. Contar con solo una sede, local, establecimiento comercial, oficina o negocio para ejercer su profesión o actividad.

G. No desarrollar actividades bajo modelo de franquicia, concesión, regalía, autorización u otro sistema que involucre la explotación de activos intangibles en el lugar anteriormente mencionado.

H. No ser usuarios aduaneros.

IMPUESTO AL CONSUMO CARACTERISTICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

El impuesto al consumo se genera a partir de la prestación o la venta de un servicio que no se considera indispensable y que por consiguiente no se encuentra incluido como producto de la canasta familiar de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-1 del Estatuto Tributario.

Por ello, al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares para el año 2022 al que hace referencia el numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, pertenecen las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a tres mil quinientas (3.500) UVT
- Que tenga máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen la actividad.
- Los responsables del impuesto, una vez registrados, sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en la presente disposición para tener la condición de no responsables.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios, en los términos señalados en el reglamento.
- Las medidas tendientes al control de la evasión y control tributario previstas en el parágrafo 3 del artículo 437-2 y el artículo 508-1 de este Estatuto serán aplicables al impuesto al consumo.

PRODUCTOS Y SERVICIOS GRAVADOS

Los bienes y servicios gravados con el Impuesto al Consumo 2022 son aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 512-1 del ET modificado por la Ley 2010 de 2019, no se consideran de uso indispensable (canasta básica) y que por lo tanto están gravados con este tributo su importación (si aplica) y el consumo final. Estos son:

- Prestación de servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos art 512-2 ET.
- Vehículos automóviles de tipo familiar y campero (512-3 ET).
- Pick-up cuyo valor FOB o su equivalente esté determinado en una de las tarifas (512-4 ET).
- Motocicletas con motor de pistón de cilindrada mayor a 200 c.c (512.-3 ET).
- Yates y embarcaciones de recreo o deportes (512.-3 ET).
- Globos, dirigibles, planeadores y demás aeronaves sin motor y de uso privado (512-4 ET).
- Aeronaves como helicópteros o aviones, vehículos espaciales junto con sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, que sean de uso privado (512-7).
- Expendio de comidas y bebidas preparadas (restaurantes, heladerías, panaderías, cafeterías, etc) para ser consumidas en el lugar o para ser llevadas por el consumidor, así como el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, discotecas y/o tabernas (512-8 ET).

TARIFAS

El Impuesto al Consumo aplica tres tipos de tarifas de acuerdo al bien o servicio gravado:

Tarifa del 16%

- Vehículos automóviles de tipo familiar, camperos y las pick-up cuyo Valor FOB, o equivalente de dicho valor, sea igual o superior a USD \$30.000.
- Globos, dirigibles, planeadores y demás aeronaves sin motor de uso privado.
- Aeronaves como helicópteros o aviones, vehículos espaciales junto con sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, que sean de uso privado.

Tarifa del 8%

- Vehículos automóviles de tipo familiar, camperos y las pick-up cuyo Valor FOB, o equivalente de dicho valor, sea inferior a USD \$30.000.

- Motocicletas con motor de pistón de cilindrada mayor a 200 c.c.
- Yates y embarcaciones de recreo o deportes.
- Servicio de restaurantes y bares.

Tarifa del 4%

- Telefonía.
- Internet y navegación móvil.
- Datos móviles

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – DIAN

El régimen simple de tributación – SIMPLE es un nuevo sistema o régimen tributario creado por la reciente Ley de reforma tributaria o Ley de financiamiento 1943 de 2018 y refrendado por la Ley 2155 de 2021, en la que se simplifica de alguna manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias y trae varias ventajas frente al régimen ordinario de renta. Este régimen simple de tributación – SIMPLE, es incorporado por los artículos 903 y siguientes del ET, que eran los que establecían el derogado monotributo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RÉGIMEN SIMPLE:

- Se pueden acoger personas naturales y jurídicas cuyos ingresos en el año anterior sean inferiores a 100.000 UVT UVT (\$4.241.200.000 ingresos año base 2023) artículo 905 del estatuto tributario
- Con el artículo 43 de la ley 2155 del 2021 se modifica el inciso 1 del artículo 909 del E.T se extiende el plazo para los contribuyentes que ya tienen RUT y opten por hacer parte del RST, permitiendo acogerse desde el 01 de enero hasta el último día hábil del mes de febrero año gravable
- Es un sistema opcional voluntario (No es obligatorio acogerse)
- Se declara anualmente
- Se paga un anticipo bimestral
- Integra varios impuestos: Renta, Industria y comercio avisos y tableros, sobretasa bomberil, registro nacional de turismo, IVA y el RST, e impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos
- Su liquidación se basa en sus ingresos ordinarios extraordinarios, es decir no se debe realizar una depuración de los gastos y costos.
- Las tarifas del Régimen Simple de Tributación están entre el **1.6% y el 14.5% (sentencia C-540 2023)** y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.
- Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa simple consolidada.
- En el tema del impuesto de industria y comercio, la DIAN será un recaudador del impuesto y lo trasladará a los diferentes municipios.
- Los Ingresos por ganancias ocasionales se liquidan de la manera tradicional.
- Los ingresos no constitutivos de renta no hacen parte del tope para establecer si se pueden acoger al régimen SIMPLE.
- Las personas jurídicas que se pueden acoger deben tener socios o accionistas personas naturales.
- El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario

¿QUIÉNES PUEDEN PERTENECER AL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE?

El artículo 905 del estatuto tributario señala los sujetos pasivos (contribuyentes) que pueden pertenecer a este régimen, que son las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Mediante la Sentencia C-540/23 la Corte Constitucional declaró inexecutable disposiciones del régimen simple de tributación que regulaban las tarifas y topes de ingresos para contribuyentes dedicados a la educación, la atención en salud humana, los servicios de consultoría y las profesiones liberales.
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra. (Nuevo texto Ley 2277 de 2022) 6. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN PERTENECER AL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

El artículo 906 del estatuto tributario, señala por su parte, los contribuyentes que no puede optar por el régimen simple de tributación:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - Actividades de microcrédito;
 - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - Factoraje o factoring;
 - Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - Actividad de importación de combustibles;
 - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
- Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El Registro Nacional de Turismo tendrá vigencia anual y deberá actualizarse o renovarse dentro de los tres primeros meses de cada año, sin importar cuál fue la fecha de inscripción inicial. La renovación deberá quedar radicada a más tardar el 31 de marzo, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 61, parágrafo 6 de la Ley 1558 de 2012. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo -RNT- los siguientes prestadores de servicios turísticos y a los cuales hace referencia el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 modificado por el decreto 1836 del 2021:

1. Los hoteles, apartahoteles, hostales, centros vacacionales, campamentos, glamping, refugios, albergues, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje o alojamiento turístico.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones,
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios industriales, operadores y desarrolladores de servicios turísticos de las zonas francas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Las compañías de intercambio vacacional.
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los operadores de parques temáticos, parques de ecoturismo y parques de agroturismo.
14. Las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos.
15. Los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo.
16. Los organizadores de bodas destino.
17. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de prestador de servicio turístico.

REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (DECRETO 1836 DE 2021):

Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales:

1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, salvo que se trate de una sociedad domiciliada en el exterior, o en el registro de entidades sin ánimo de lucro cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
2. Diligenciar toda la información solicitada para cada tipo de prestador, a través del formulario electrónico de inscripción, actualización o renovación del Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio.
3. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa o lugar en el que se presta el servicio.
4. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.
5. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto de la persona natural o jurídica, según la categoría de prestador, y declarar si presentó los Estados Financieros ante autoridad competente cuando haya lugar a ello.
6. Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y prohíban y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. En caso de prestar servicios turísticos al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, adherirse al cumplimiento de las normas regulatorias ambientales con el fin de propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social.

8. Cuando se preste el servicio de vivienda turística en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, deberá declarar que las unidades privadas que lo integran están autorizadas por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1558 de 2012.
9. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental.

Además de los requisitos generales, dependiendo del tipo de prestador debe cumplir con los requisitos específicos contemplados en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO

Los establecimientos que presten el servicio de fotocopiado y que operan de manera colectiva y lucrativa deben obtener la licencia reprográfica que otorga el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR. Para la obtención de la licencia reprográfica se deberá realizar los siguientes pasos:

1. Diligenciar la solicitud de la licencia que se encuentra en la página de internet www.cdr.com.co en el link de licencias e imprimir el formulario que se encuentra en PDF y se denomina Solicitud de Licencia dirigida al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos de la siguiente forma:
 - La relación de máquinas fotocopadoras, con marca y número de serial;
 - Copia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural en calidad de arrendatario en los puntos de copiado ubicados en la institución;
 - Certificado de Existencia y representación Legal en caso de ser persona jurídica o certificado de registro Mercantil en caso de ser un establecimiento de comercio o comerciante inscrito;
 - Registro Único Tributario.
2. La documentación debe ser enviada por correo electrónico a info@cdr.com.co o vía fax al 3233873 o certificado a la Calle 35 No. 5 A – 05 de la ciudad de Bogotá, a fin de que se adelante la liquidación del valor de la licencia.
3. Una vez se recibe la documentación se procede a la liquidación del valor de la licencia; el valor de la licencia es **ANUAL**.
4. Una vez efectuada la liquidación del valor de la licencia anual por fotocopadora la suma establecida deberá consignarse en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social Convenio No. 01625 en la ref. 1 se coloca el Nit o CC del licenciatario, o también a la cuenta de ahorros Banco Caja Social Número 26507005560 las cuentas están a nombre del Centro Colombiano de Derechos reprográfico, se debe enviar una copia de soporte de las consignaciones al correo electrónico cartera@cdr.com.co
5. Efectuado el pago dentro de los 2 días siguientes se otorga la licencia solicitada, la cual es entregada al titular de la misma con un contrato que señala las normas y parámetros que regirán la licencia otorgada.

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

1. **RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO. (ENERO-MARZO).**
2. Actualizar la información básica cuando realice, cambio de actividad comercial, cambio de nombre, dirección y teléfono reportándolo en la Cámara de Comercio.
3. Cuando cese en sus actividades y cierre su establecimiento de comercio debe cancelar el registro en la Cámara de Comercio, la DIAN y la Secretaría de Hacienda.
4. Para las personas jurídicas, realizar el registro de libros. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, los libros que deben inscribirse son:

- Sociedades Comerciales, Limitadas - Sociedad en Comandita Simple: libro de registro de socios y libro de actas de Junta de Socios.
- Sociedad Anónima, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad por Acciones Simplificada: libro de registro de accionistas y libro de actas de asamblea general de accionistas.
- Entidades Sin Animo de Lucro: libros de asociados y libro de actas del máximo órgano social.

5. Para las personas jurídicas según el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, las sociedades deben depositar copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si los hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social, la cual expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Al momento de cumplir este deber legal, es importante que la persona verifique si conforme a la normatividad vigente, su sociedad ya debe haber adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF para sus estados financieros, pues de ser así deberá aportarlos bajo esa normatividad de la siguiente manera:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultado y otro de resultado integral del periodo
- Estado de cambio en el patrimonio del periodo
- Estado de flujos del periodo.
- Notas de Revelación.

INSCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON ACCIONISTA ÚNICO PERSONA NATURAL - DECRETO 667 DE 2018

Cuando se presente para inscripción en el Registro Mercantil la constitución de una sociedad por acciones simplificada en la que el único accionista sea una persona natural, el constituyente de la sociedad deberá diligenciar un formato para inscribirse como controlante de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

En caso de que la persona rehúse inscribirse como controlante, para que proceda la inscripción de la constitución de la sociedad deberá manifestar por escrito a la Cámara de Comercio que no ejerce el control sobre la sociedad, el fundamento de su declaración y, si considera que otra persona es el controlante, informar el nombre e identificación de dicha persona. Dicho documento será remitido por la Cámara de Comercio a la Superintendencia de Sociedades.

En las sociedades por acciones simplificada constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 667 del 18 de abril de 2018, el controlante debe inscribir la situación de control grupo empresarial en los términos de la norma señalada.

En el caso en que el accionista único de la sociedad por acciones simplificada sea una persona jurídica o no se trate de accionista único, no habrá lugar al diligenciamiento del formato a que hace referencia el presente decreto, toda vez que es deber del controlante o controlantes de la sociedad inscribir la situación de control o grupo empresarial en los términos del artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC)

Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC, son aquellas empresas colombianas configuradas como sociedades de naturaleza comercial, que voluntariamente se proponen combinar las ventajas de su actividad comercial y económica con acciones concretas para propender por el bienestar de sus trabajadores, aportar a la equidad social del país y contribuir a la protección del medio ambiente.

Nombre comercial de las sociedades de beneficio e interés colectivo. El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión “Beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC” para que puedan aplicársele las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las cámaras de comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las cámaras de comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".

De manera transitoria y hasta tanto se ajuste el formulario de registro, bastará con la manifestación expresa del representante legal, en la que informe sobre la adopción de la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo y que, a su vez, cumpla con los requisitos señalados en el presente capítulo.

Objeto social de las sociedades de beneficio e interés colectivo. Cualquier sociedad constituida en el territorio nacional puede adoptar la condición legal de sociedad de beneficio e interés colectivo establecido en la Ley 1901 de 2018. Para el efecto, deberá incluir, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, las actividades específicas de beneficio e interés colectivo que pretende desarrollar, de conformidad con el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1901 de 2018 y lo señalado en el artículo 2.2.1.15.5 del decreto 2046 de 2019.

Competencia de las cámaras de comercio frente al registro de sociedades de beneficio e interés colectivo. Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo, BIC, las cámaras de comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2º del parágrafo primero del artículo 2.2.1.15.11 del decreto 2046 de 2019, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e interés colectivo" o la sigla "BIC", conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.15.3 del decreto 2046 de 2019.

2. Que la decisión sea aprobada mediante acta por la junta de socios o asamblea de accionistas, con las formalidades y requisitos previstos para este tipo de documentos.

3. Que se indique en el objeto social, de forma clara y expresa, las actividades de beneficio e interés colectivo que la sociedad pretende desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este capítulo, incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones que se enuncian a continuación:

3.1. Modelo de negocio. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

3.1.1. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

3.1.2. Implementan prácticas de comercio justo y promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza.

3.2. Gobierno corporativo. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

3.2.1. Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.

3.2.2. Expanden la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.

3.2.3. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

3.2.4. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa.

3.3. Prácticas laborales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

3.3.1. Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.

3.3.2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.

3.3.3. Crean opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente, amplían los planes de salud y beneficios de bienestar de sus empleados y diseñan también estrategias nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral la privada de sus trabajadores.

3.3.4. Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores.

3.4. Prácticas ambientales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

3.4.1. Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.

3.4.2. Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

3.4.3. Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles.

3.5. Prácticas con la comunidad. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo:

3.5.1. Crean opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.

3.5.2. Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

Si el documento de solicitud no se presenta con los anteriores requisitos, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar el registro. En el caso de reformas estatutarias posteriores, para mantener la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo, BIC, la persona jurídica deberá continuar con la expresión en la razón social y contar con las dimensiones y actividades anteriormente relacionadas.

BENEFICIOS LEY DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL LEY 1780 DE 2016

Esta ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 35 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

REQUISITOS

Los beneficios se otorgaran a quienes se consideran empresas jóvenes:

- Empresas que tengan entre 0 y 50 trabajadores.
- Activos totales no superiores a 5.000 SMMLV
- Personas naturales de 18 a 35 años
- Personas jurídicas, en las que participen uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, y que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

BENEFICIOS

- Exención o descuento del 100% de la matrícula mercantil del comerciante, persona natural o jurídica, para el primer año.
- No aplica descuento para el Establecimiento de comercio, sucursal o agencia.
- Descuento del 100% en la renovación del segundo año.

Para efecto de conservar el beneficio previsto en el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, las personas naturales y jurídicas que conformen pequeñas empresas jóvenes, deberán mantener los requisitos establecidos en la ley. Para la renovación de la matrícula mercantil de empresas de personas jurídicas, se deberá presentar certificación o constancia expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de la pequeña empresa joven, donde se acredite que el o los socios entre 18 y 35 años, representan como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones de su capital.

Al momento de hacer la solicitud de la renovación de la matrícula mercantil, la persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de su representante legal deberá declarar:

1. Relación de trabajadores vinculados directamente con la empresa, si los tuviere, indicando el nombre e identificación de los mismos.
2. Que la empresa ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás contribuciones de nómina, en caso de estar obligada a ello, y ha cumplido con sus obligaciones oportunamente en materia tributaria.
3. Presentar copia de los estados financieros debidamente firmados por el contador o revisor fiscal, según el caso, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

- El pago no oportuno de la renovación mercantil, por incumplimiento de la renovación dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- No pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.
- Superar al año siguiente los 36 años, el número de empleados o valor de activos.

Además de lo previsto anteriormente, quienes suministren información falsa con el propósito de obtener o conservar los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, deberán restituir el valor de las exenciones a las que hayan accedido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS. No podrán acceder ni mantener los beneficios de que trata el artículo 3 de la Ley 1780 de 2016, las personas naturales o jurídicas que desarrollen pequeñas empresas jóvenes, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Las personas naturales que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, cancelen su matrícula y soliciten una nueva como persona natural con la misma actividad económica.
2. La persona jurídica creada como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
3. Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1780 de 2016 como consecuencia de una fusión.
4. Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016.
5. Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1780 de 2016 en cuyos aportes se encuentran establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidos por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente

IMPORTANTE

SEÑOR COMERCIANTE

El registro mercantil no es el único requisito que lo habilita para el desarrollo de su actividad comercial. Debe tener en cuenta que para el ejercicio de cualquier actividad económica debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y que se condensan en el presente instructivo.

No obstante, una vez registrado ante la Cámara de Comercio si usted incumple cualquiera de los requisitos para el desarrollo de su actividad, las autoridades de policía tienen la facultad de exigir el cumplimiento de dichos requisitos y en caso de evidenciar su incumplimiento, proceder de conformidad con lo establecido en el mismo Código Nacional de Policía y Convivencia e imponer las medidas correspondientes, que pueden llegar hasta el cierre del establecimiento de comercio.

NOTA: Manifiesto que entiendo y se me ha explicado en su totalidad el contenido del presente documento, por lo tanto, firmo en señal de aceptación y del deber que tengo de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que me impone la ley como comerciante.

Fecha: _____

Comerciante _____

Funcionario _____